

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

CARRUAGES.

Para cumplimentar lo dispuesto por Real orden de 19 de Setiembre último, dictada con el propósito de evitar en parte los perjuicios consiguientes á la detención de los carros destinados al transporte de efectos, cuando ocasionan algun daño por imprevision, descuido ó malicia de sus conductores, causando á los dueños no pocos perjuicios en sus intereses por la consiguiente detencion y los procedimientos que la autoridad ordena para hacer efectiva la responsabilidad, lo cual será fácil evitar en gran parte, en cuanto la índole del caso lo permitiese, si desde luego se conociera la procedencia del causador del daño, contra quien se podría dirigir la acción de la ley sin necesidad de vejámen, aunque involuntario, á tercera persona inculpable. Para conseguir, pues, tal objeto hasta donde sea dable, y hacer tambien que en los caminos sea mas fácil á la Guardia civil y demás dependientes de la autoridad denunciar y comprobar cualquier accidente, he creído oportuno acordar:

1. En todos los pueblos de esta provincia se formará por la autoridad local un registro en que conste los carros, carretas y cualquier otro vehículo de la misma clase que haya en los mismos, sin excepción alguna.

2. En los carros, carretas, etc.: se fijará un tarjeton de madera pintado de blanco con el nombre del pueblo á que pertenece y el número de su respectivo registro, segun el modelo que á continuacion se espresa. Dicho tarjeton se colocará en la parte mas visible del vehículo.

3. Estas disposiciones empezarán á regir el dia 15 de Diciembre próximo, y sus infractores serán castigados gubernativamente sin consideracion alguna. Para el dia 1.º del espresado Diciembre me remitirán los Alcaldes las oportunas copias de los registros á que se refiere el artículo 4.º, cuidando de participarme en lo sucesivo cualquier alteracion que en los mismos haya de hacerse. Del celo de dichas autoridades espero que este servicio se llevará á cabo con toda exactitud, evitándome el disgusto de tener que apelar á medidas correctivas en caso de negligencia ú omision.

Soria 21 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz Garcia.

MODELO QUE SE CITA.

(Aqui el n.º del registro.)



Este tarjeton ha de ser del tamaño de una cuarta de largo.

Instrucción pública.

Conforme á lo determinado en el art. 53 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, debe renovarse cada cuatro años la mitad de los vocales que componen las Juntas de primera enseñanza, quedando relevados de las mismas los que lo sean en concepto de individuos de alguna corporación cuando dejen de pertenecer á ella.

En su virtud, y siendo necesaria para el año venidero de 1862, la primera renovación de dichas Juntas, prevengo á todos los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia dispongan que así se verifique, debiendo hacerse de la referida mitad de los vocales y por medio de la suerte, cuyo acto tendrá lugar precisamente en uno de los días del corriente mes; lo cual realizado, se remitirán á este Gobierno para el 15 del inmediato Diciembre las correspondientes actas, en las que conste aquella, con espresion de las personas á quienes haya tocado cesar y las propuestas en terna de las respectivas á su reemplazo, con el objeto de que haciéndose los nombramientos de conformidad con lo establecido por el art. 288 de la ley puedan estar completamente instaladas las mencionadas Juntas para el 1.º de Enero próximo. Soria 13 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

CIRCULAR.

CAPTURAS.

En la noche del 18 del corriente se fugó en las inmediaciones de esta Capital, viniendo conducido por la Guardia civil, la persona de Ignacio Cámara, Secretario del pueblo de Covalada, cuyas señas á continuación se espresan, y contra quien se sigue causa criminal de oficio en el Juzgado de esta Ciudad, por robo de dinero, verificado en la casa de Mateo García, vecino de dicho pueblo de Covalada, en la noche del 8 del actual. En su virtud,

encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, desplieguen todo su celo á fin de conseguir la captura del reo fugado; y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposición del Juzgado de primera instancia de esta Capital, dando cuenta á este Gobierno. Soria 20 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

Señas del fugado Ignacio Cámara.

Estatura regular, bastante grueso y lleno de cara, con barba rubia muy poblada, pelo también rubio, ojos pardos, blanco de cara, color sano, de 36 años de edad; vestía pantalón de paño pardo remontado de fino negro, en buen uso, chaqueta de paño pardo con cuello y solapas vueltas, chaleco de pana negra, calzado de horceguines, gorra nueva de pellejo negro, camisa de lienzo con pechera.

Del pueblo de la Aldehuela y de casa de Anselmo Calvo, vecino de la misma, desapareció el 31 de Octubre último, Ventura Manrique, que se hallaba al cuidado del ganado lanar del espresado Anselmo Calvo, sin saber cual haya sido la dirección que haya tomado. En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido lo remitán á disposición del Alcalde de Calatañazor, por quien se me reclama, á cuyo fin se insertan las señas personales del Ventura. Soria 16 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

Señas de Ventura Manrique.

Edad 18 años, estatura 4 pies, pelo castaño, ojos grandes, nariz regular, barba nada, color bueno, es zambo de los pies: viste calzón de paño bueno, chaqueta de id. rota, chaleco remendado, un mantillo de paño tintado á medio uso, una gorra de pellejo, mitad blanco y la otra mitad negro, zagones blancos

con una banda que le ciñe á la cintura.

Habiendo desertado desde Málaga el soldado del Regimiento infantería de Soria, Marcos Perez Manzanedo, cuya filiación se inserta á continuación, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Señor Gobernador militar de esta provincia por quien es reclamado. Soria 16 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

Filiación.

Hijo de Ildefonso y de Lucía, natural de Miraveche, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poca; estatura 1 metro 660 milímetros.

Segun me participa el Gobernador de la provincia de Logroño, la corrigenda Ignacia Martinez Diaz, cuyas señas se insertan á continuación, que se hallaba en el pueblo de Aguilar sujeta á la vigilancia por el tiempo de 32 meses, ha desaparecido sin permiso del Alcalde de dicho pueblo. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren conseguir su captura, y caso de ser habida la remitán á disposición de este Gobierno. Soria 16 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

Señas de Ignacia Martinez.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara id., color moreno.

Segun me participa el Alcalde constitucional de Quintana Redonda, el 16 del actual se ausentó del agregado Llamosos, Rafaela Rubio, consorte de Pedro García, de dicha vecindad, sin que á pesar de las diligencias practicadas para indagación de su paradero haya podido adquirirse la menor noticia. En su virtud,

encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren indagar el paradero de la referida Rafaela Rubio, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitán á disposición de la autoridad local del pueblo de Quintana Redonda. Soria 21 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

Señas de Rafaela.

Edad 43 años, estatura corta, pelo claro; viste al estilo del país.

Reclamándose por el Alcalde de Conqueznela el mozo Leandro Alcolea, como responsable al reemplazo del año próximo de 1862, he resuelto se pongan á continuación sus señas personales, de las que enterados los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, procurarán su busca, y en el caso de ser hallado le intimarán esta reclamación, para que desde luego se presente ante el Alcalde del indicado pueblo para los efectos consiguientes, dando cuenta á este Gobierno. Soria 19 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C., G. I., *Manuel Sanz García.*

Señas del mozo Leandro Alcolea.

Edad 20 años, estatura alta, pelo rojo, ojos azules, nariz afilada, barba poca, cara larga, color quebrado.

Reclamándose por el Alcalde del Burgo de Osma el mozo Martín de Pablo, como responsable al reemplazo del año próximo 1862, por ignorarse su paradero, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, que procuren su busca; y en el caso de ser hallado, le hagan saber esta reclamación para su inmediata presentación ante el referido Alcalde á los efectos consiguientes, dando aviso á este Gobierno. Soria 19 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C., G. I., *Manuel Sanz García.*

CIRCULAR

Con esta fecha dirijo á la Administracion de Hacienda publica la correspondiente nota de las cantidades concedidas por este Gobierno á los Ayuntamientos de la provincia, á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1860, por la quinta parte de aumentos para imprevistos, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, con el objeto de que les sirvan de abono á su debido tiempo; cuya determinacion he resuelto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para su conocimiento y gobierno. Soria 16 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Rejente de este superior Tribunal, con fecha 31 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar, me dice en Real orden de 14 del actual lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Alonso Santiago, Comisario Ordenador honorario y vecino de Sevilla, en solicitud de que se declare que los de su clase gozan fuero militar; tomando en consideracion lo espuesto por el recurrente y de conformidad con lo informado por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver por punto general que así como está declarado respecto á los honorarios de la carrera jurídico militar gozan de fuero completo de guerra, los honorarios de los cuerpos é instituto del Ejército aun cuando no se espese en el Real despacho de su concesion, disponiendo al propio tiempo se signifique á V. E. esta su soberana disposicion, á fin de que circulada al Supremo Tribunal de Justicia, Audiencias Territoriales y Jueces del fuero comun, les sea guardado el militar á dichos honorarios, en todos los negocios civiles y criminales en que fuesen demandados

sin promover así sostener sobre ello competencia de jurisdiccion, que tan perjudiciales son á la pronta y recta administracion de Justicia.—Lo que de la propia orden de S. M. traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que por disposicion de S. S. traslado á VV. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 15 de Noviembre de 1861.—Bonifacio García.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Soria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

Don Joaquín María Tejeiro, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, á quien atentamente saludo, participo: Que á consecuencia de haberse desertado en la tarde del 13 del actual el confinado en este penal y cabo segundo Juan Cruz de la Iglesia, desde los trabajos de las Huelgas en que se hallaba con otros, me hallo instruyendo causa, y en ella he mandado en auto de esta fecha se proceda á la captura del espresado sugeto y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido. Para ello libro á V. S. el presente exhorto, con el cual en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) le requiero y en el mio le ruego y suplico se sirva aceptarle, y en su cumplimiento disponer se proceda á la captura del indicado desertor por medio de los destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, y caso de ser habido se ponga á mi disposicion; pues al efecto se anotan á continuacion las señas: En hacerlo V. S. así administrará justicia que le compensaré en iguales casos. Dado en Burgos á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin María Tejeiro.—Por mandado de S. S., José Cormenzana.

Señas de Juan Cruz de la Iglesia.

Natural de Sevilla, vecino de id., de veinte y seis años, soltero y jornalero, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, cara delgada, boca regular, barba poblada, color moreno; vestia el traje de Presidiario.—Cormenzana.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo

de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, cumplirán con cuanto se preceptúa en el anterior exhorto, y caso de ser habido el confinado fugitivo á que se alude, lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 18 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE AGREDA.

Don Ramon Noval, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Donato Miguel y Herrero, natural de Inestrillas, de oficio arriero, de estado soltero, y vecino que dijo ser de Aguilar, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones menos graves, para que se presente en mi Audiencia y pueda notificarse una providencia dictada en la espresada causa.

Dado en Agreda á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon Noval.—P. S. M., Arcadio Botija.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Diciembre de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.—Mayor cuantía:

PROPIOS.

PARTIDO DE SORIA.

Ayuntamiento de Cihuela:

Primera subasta por retasa. Número 36 del inventario.—Un monte carrascal titulado de Abajo, sito en término de la villa de Cihuela, procedente de sus

propios y cuyos pastos y aprovechamientos de leñas y fruto de bellota utilizan el Ayuntamiento y vecinos sin pago de renta alguna. Su terreno es de segunda calidad y sus linderos generales son: al Solano término ó monte de Envid de Ariza, al Abrego montes de Ariza y Bordalba, al Regañon con monte de dicho Bordalba y Cerro Pelado, y al Cierzo con risco de la fuente del Sapo; además contiene la tasacion pericial que obra en el espediente una clasificacion minuciosa de los límites y demarcacion de dicho monte. Contiene dentro de su superficie 69.922 carrascas grandes y 2.812 chaparros de la misma clase próximamente, y tambien dos corrales para ganado lanar y un colmenar construidos arbitrariamente. Su cabida es de 2.949 yugadas, equivalentes á 658 hectáreas, 77 áreas y 42 centiáreas. Este monte se halla comprendido como enagenable en la clasificacion general de los de esta provincia, y se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para su subasta, á condicion de que el comprador ha de otorgar la escritura de fianza prevenida por instruccion para las fincas de esta clase.

El primer remate de este monte tuvo efecto el dia 25 de Agosto del año último, bajo la base de su tasacion que fué la de 656.220 reales; mas como no hubo licitadores se procedió con arreglo á instruccion á su segundo remate por orden de la Direccion general fecha 5 de Octubre de dicho año y que tuvo lugar el 29 de Noviembre del mismo por la suma de su capitalizacion que así bien fué, segun la renta anual de 29.000 rs. graduada por los peritos, la de 652.500; y como tampoco hubo licitadores acordó la Junta superior en sesion de 15 de Enero del año actual y orden de la propia Direccion de 22 del mismo se procediese á su retasa, y verificada esta por los peritos han apreciado su valor en la actualidad en la cantidad de 242.000 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

Primera subasta por retasa.

Número 537 del inventario.—Un monte conocido con el nombre de Tejado, sito en término del lugar de Villaseca de Arciel, procedente de sus propios y cuyos pastos y aprovechamientos de leñas y bellota utilizan sus vecinos sin pago de renta alguna. Su terreno es de tercera calidad y linda al Abrego con cordel pa-

ra los ganados trashumantes, al Solano con heredad de Vicente Vallejo, al Cierzo con cerro y tierras de las monjas de Santa Clara de Soria y al Regaño con el monte ó mata de Gómara. Su cabida la componen 61 yugadas de tierra de labor de secano y 545 de solar, en junto 606 yugadas, equivalentes á 135 hectáreas, 25 áreas y 92 centiáreas. Este monte se halla comprendido como enagenable en la clasificación general de los de esta provincia y contiene próximamente 4242 árboles de encina. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para su subasta, á condición de que el comprador ha de otorgar la escritura de fianza prevenida por instrucción para las fincas de esta clase.

El primer remate de este monte tuvo efecto el día 25 de Agosto del año último, bajo la base de su tasación que fue la de 108.100 reales; mas como no hubo licitadores se procedió á su segundo remate conforme á instrucción y orden de la Direccion general de 5 de Octubre de dicho año y que tuvo efecto el día 29 de Noviembre del mismo por la cantidad de su capitalizacion que fué, segun la renta anual de 4.324 rs. graduada por los peritos la de 97.290, mas como tampoco hubiese licitadores, acordó la Junta superior en sesion de 15 de Enero del año actual y orden de la propia Direccion de 22 del mismo se procediese á su retasa; y verificada esta por los peritos han apreciado el valor actual de dicha finca en 40.000 rs. vn. que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Tejado.
Primera subasta por retasa.

Número 538 del inventario. — Un monte llamado Carrascal y Verdugal, todo contiguo, sito en la villa de Tejado, procedente de sus propios y cuyos pastos, leñas y bellota utiliza su Ayuntamiento sin pago de renta alguna. Su terreno es de tercera calidad y linda al Solano con el monte de Abion, al Abrego con monte de Serón, al Regaño despoblado de Pinilla y al Cierzo el cordel para

el ganado trashumante. Su cabida es de 130 1/2 yugadas el carrascal y contiene 1340 encinas próximamente y chaparral de monte bajo; y el Verdugal contiguo tiene 35 1/2 yugadas de monte bajo de roble y quegigo, y ambas medidas componen 166 yugadas en junto, equivalentes á 37 hectáreas, 5 áreas y 12 centiáreas. Este monte se halla comprendido como enagenable en la clasificación general de los de esta provincia y se ha fijado en dicha villa anuncio para su subasta, á condición de que el comprador ha de otorgar la escritura de fianza prevenida por instrucción para las fincas de esta clase.

El primer remate de este monte tuvo efecto el día 25 de Agosto del año último, bajo la base de su tasación que fue la de 108.100 reales; mas como no hubo licitadores se procedió á su segundo remate conforme á instrucción y orden de la Direccion general de 5 de Octubre de dicho año y que tuvo efecto el día 29 de Noviembre del mismo por la cantidad de su capitalizacion que fué, segun la renta anual de 4.324 rs. graduada por los peritos la de 97.290, mas como tampoco hubiese licitadores, acordó la Junta superior en sesion de 15 de Enero del año actual y orden de la propia Direccion de 22 del mismo se procediese á su retasa; y verificada esta por los peritos han apreciado su valor en venta en la actualidad en la cantidad de 45.600 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Bliccos.
Primera subasta por retasa.

Número 539 del inventario. — Un monte carrascal denominado el Chaparral, sito en término del pueblo de Bliccos, procedente de sus propios y cuyos pastos y aprovechamientos de leñas y bellota utiliza el Ayuntamiento y vecinos sin pago de renta alguna. Su terreno es de tercera calidad y linda á Solano con el monte de Serón y despoblado de Pinilla, al Cierzo con cordel de ganado trashumante, y desde el barranco de Pinilla que es donde concluye dicho cordel hasta un sitio que titulan Corral del Fraile, hay de distancia 480 varas y base una llave el

monte al aire Regaño, y además contiene la tasación pericial que obra en el expediente una clasificación minuciosa de los limites y demarcacion del referido monte que tiene tambien dentro de su superficie tres colmenares y un corral para ganado, construidos arbitrariamente. Su arbolado consiste próximamente en 4402 árboles de encina y se halla comprendido como enagenable en la clasificación general de los de esta provincia. Su cabida es de 421 1/2 yugadas, equivalentes á 93 hectáreas, 97 áreas y 80 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de este monte, á condición de que el comprador ha de otorgar la escritura de fianza prevenida por instrucción para las fincas de esta clase.

El primer remate de este monte tuvo efecto el día 25 de Agosto del año último, bajo la base de su tasación que fué la de 94.520 reales; mas como no hubo licitadores se procedió á su segundo remate conforme á instrucción y orden de la Direccion general del ramo de 5 de Octubre de dicho año y que tuvo efecto el 29 de Noviembre del mismo por la suma de su capitalizacion que fué segun la renta anual de 3.780 rs. graduada por los peritos la de 85.050 rs.; mas como tampoco hubo licitadores se acordó por la Junta superior en sesion de 15 de Enero del año actual y orden de la propia Direccion de 22 del mismo se procediese á su retasa; y verificada esta por los peritos han apreciado su valor en venta en la actualidad en la cantidad de 42.000 reales, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicaran en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuaran pagándose

en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa y Corte de Madrid, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre. Soria 19 de Noviembre de 1861. — El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.